



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO

Señor Juez, doy cuenta a usted que, dentro de la presente tutela, informándole que la acción de tutela ha sido asignada por reparto ordinario, siendo del caso conferir trámite correspondiente. Sírvase Proveer.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA 1º INSTANCIA
Radicación: 08758-3112-001-2022-00528-00
Accionante: JORGE HERRERA SANANDRES CC No. 8.570.642
Accionado: JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLCO.

I. OBJETO DE DECISION

El señor JORGE HERRERA SANANDRES, a través de apoderada judicial, presenta acción de tutela en contra del JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLCO y el INSPECTOR CUARTO DE POLICÍA DE MALAMBO, por la presunta trasgresión de su derecho fundamental de DEBIDO PROCESO - DEFENSA.

Ahora bien, de los hechos relatados y la documental aportada por la parte actora resulta necesaria la vinculación del MERIDA RINCO DE DIAZ, para que se pronuncie sobre los hechos expuestos en la tutela.

De otra parte, se observa que solicita medida provisional relacionada con la expedición de orden e instrucciones para consignar a una cuenta judicial o a la cuenta de la vendedora el saldo pendiente, y evitar los efectos de la sentencia.

En lo referente a la medida provisional solicitada, el despacho considera que atendiendo los hechos y pruebas allegadas, señalados en el al Art. 7 del Decreto 2591 de 1991, según el cual: *“Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. (...)...”*, en el presente caso no se cumplen los presupuestos y finalidad en la mencionada norma, teniendo en cuenta que no se logra acreditar un perjuicio irremediable o el menoscabo efectivo de derechos fundamentales que amerite acudir a decretar la medida provisional solicitada.

Por lo demás la presente acción de tutela reúne los requisitos legales, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela impetrada por JORGE HERRERA SANANDRES, en contra del JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLCO y el INSPECTOR CUARTO DE POLICÍA DE MALAMBO.

SEGUNDO: Ordenar la vinculación del MERIDA RINCO DE DIAZ.

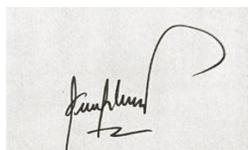
TERCERO: OTORGASE a los **accionado y vinculado**, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan el informe sobre los hechos señalados por el accionante, pidan y aporten las pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

CUARTO: Notifíquese a las partes y al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla.

QUINTO: Reconocer personería a la doctora LUZ MILA NIETO DOMINGUEZ, como apoderada de la parte accionante.

SEXTO: NEGAR la medida provisional solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fac566ae941d477995f2ad7692d9515265157000bab83b8b741ad4f4db9c649**

Documento generado en 13/10/2022 09:03:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>